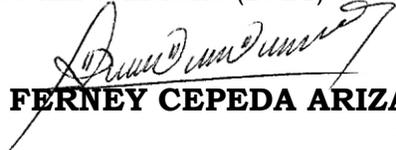


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202000041-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
PARTE DEMANDADA	ALDEMAR PARDO DUARTE e IVAN ANDRES QUIROGA PEÑA.
INICIADO	13 DE JULIO DE 2020.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que los(as) demandados(as) **ALDEMAR PARDO DUARTE e IVAN ANDRES QUIROGA PEÑA**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que han guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **ALDEMAR PARDO DUARTE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.096.482.988, e **IVAN ANDRES QUIROGA PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.005.530.799, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

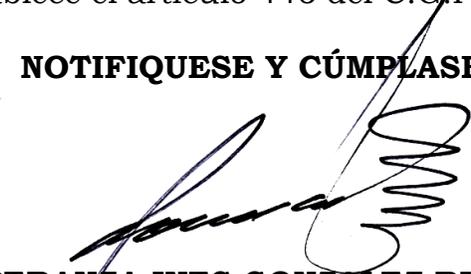
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los(as) demandados(as) **ALDEMAR PARDO DUARTE e IVAN ANDRES QUIROGA PEÑA**.

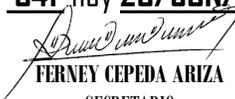
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos (\$495.000,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>041</u> hoy <u>28/JUN/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO